PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-1236

Sentencia impugnada:Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de julio de 2021.

Materia:Civil.

Recurrente:Empresa Distribuidora de Electricidad Del Sur, S. A. (Edesur).

Abogado:Lic. PER1 J

PER2

Abogado:Lic. PER3

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

Decisión: Inadmisible

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de abril de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad Del Sur, S. A. (Edesur), entidad constituida bajo las normas de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la ADD1 de esta ciudad,

debidamente representada por su gerente general señor PER4 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 entidad que tiene como abogado al Lcdo. PER1 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD2 apartamento núm. 203, ADD3 de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida PER5 titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1411786-4, domiciliada y residente en la ciudad de San Cristóbal y, accidentalmente, en el domicilio de su abogado constituido y apoderado especial, Lcdo. PER3 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 con estudio profesional abierto en la ADD4 de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2021-SSEN-00191, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de julio de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el Recurso de Apelación Principal interpuesto por la señora PER5 en contra de la sentencia civil No. 551-2017-SSEN-01145 de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, y en consecuencia, MODIFICA el Ordinal Primero de la misma, en tal sentido, CONDENA a la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), al pago de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$5,000,000.00), como justa compensación por los daños y perjuicios causados, por los motivos expuestos; SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus demás partes la sentencia impugnada; TERCERO: RECHAZA el Recurso de Apelación Incidental, interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión; CUARTO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. PER6 y PER7 J abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a)En el expediente constan: 1) el memorial de casación depositado en fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; 2) el memorial de defensa depositado en fecha 27 de septiembre de 2021, donde la recurrida invoca sus medios de defensa; y 3) el dictamen del procurador general adjunto, PER8 de fecha 13 de diciembre de 2021, donde expresa que procede acoger el recurso de casación del que estamos apoderados.

b)Esta Sala, en fecha 2 de marzo de 2022, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los representantes legales de ambas partes, y la Procuradora General Adjunta, quedando el asunto en fallo reservado.

c)Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran

firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), y como parte recurrida PER5 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere es posible establecer lo siguiente: a) producto de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por PER5 en contra de la parte hoy recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, quien mediante la sentencia civil núm. 551-2017-SSEN-01145 de fecha 13 de julio de 2017, acogió la acción y condenó a Edesur al pago de RD$1,300,000.00 a favor de la demandante por concepto de los daños morales y al pago de los daños materiales ordenando su liquidación por estado vía secretaría; b) ambas partes apelaron dicho fallo, PER5 de manera principal, y Edesur de manera incidental; recursos que fueron decididos por la corte a qua mediante la sentencia ahora impugnado en casación, que acogió de manera parcial el recurso principal y rechazó el incidental y, por consiguiente, modificó la condena impuesta a RD$5, 000,000.00, por los daños y perjuicios causados; confirmando en los demás aspectos la sentencia recurrida.

2)Antes de dilucidar los méritos de los medios de casación del presente recurso, procede que esta sala, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

3)En el caso particular, de las piezas que reposan en el expediente consta un ejemplar de una sentencia marcada con el núm. 1500-2021-SSEN-00191, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de julio de 2021; que no contiene firmas físicas ni electrónicas que permitan identificar que realmente se trata de un ejemplar emitido por la corte.

4)El artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley 491 de 2008, prescribe de forma expresa, entre otras cuestiones, lo siguiente: “el memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, y de todos los documentos en que se apoya la casación solicitada”.

5)Que la certificación a que se refiere el texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la decisión, dando constancia de que la copia certificada es idéntica al original de la sentencia que figura en su protocolo. En este expediente solo fue depositada una fotocopia de la sentencia en la que consta una coletilla de certificación donde el supuesto secretario afirma en la parte in fine que la sentencia fue firmada de forma eléctrica, sin embargo, esta no contiene el código QR que identifica los documentos firmados de forma electrónica, lo que acreditaría su validez ante esta Corte de Casación; en consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 5 de la Ley sobre procedimiento de Casación.

6)Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 4, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia civil núm. 1500-2021-SSEN-00191, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de julio de 2021, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier

PER9 PER10 PER11 PER12 secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici